

Señora
María Castro Mazariegos
Ministra de Finanzas Públicas
Ministerio de Finanzas Públicas
Ciudad de Guatemala, C.A.
Guatemala

Señora
Ekaterina Parrilla
Secretaria
Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia
Ciudad de Guatemala, C.A.
Guatemala

Ref.: GUATEMALA. Cooperación Técnica No Reembolsable No. ATN/FP-14012-GU. Preparación de la Estrategia Nacional para la Reducción de Emisiones por Deforestación Evitada y Degradación de Bosques en Guatemala (REDD+).

Estimadas señoras:

Esta carta convenio, en adelante denominada el “Convenio”, entre la República de Guatemala en adelante denominada el “Beneficiario”, y el Banco Interamericano de Desarrollo (en adelante denominado el “Banco”), en su calidad de socio ejecutor del Fondo de Preparación del Fondo Cooperativo para el Carbón Forestal (en adelante denominado el “Fondo de Preparación”) que sometemos a su consideración, tiene el propósito de formalizar los términos y las condiciones para el otorgamiento de una cooperación técnica no reembolsable al Beneficiario, hasta por el monto de tres millones ochocientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$3.800.000), o su equivalente en otras monedas convertibles, que se desembolsará con cargo a los recursos del Fondo (en adelante denominada la “Contribución”), para financiar la adquisición de bienes y servicios diferentes de consultoría y la selección y contratación de consultores necesarios para la realización de un proyecto de cooperación técnica para apoyar al Beneficiario en el desarrollo de la estrategia para reducción de emisiones de gases de efecto invernadero provenientes de la deforestación y degradación forestal, en adelante denominado el “Proyecto” o la “Estrategia”, que se describe en el Anexo Único de este Convenio. Salvo que en este Convenio se exprese lo contrario, en adelante el término “dólares” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

Antecedentes.

- (i) El Fondo Cooperativo para el Carbono Forestal (“FCPF”) es una alianza mundial centrada en la reducción de las emisiones debidas a la deforestación y degradación forestal (REDD+). Fue creado con el respaldo de las Naciones Unidas en el año 2008, habiéndose seleccionado al Banco Mundial para actuar como fiduciario y como secretaría del FCPF.
- (ii) El FCPF tiene a su vez dos fondos, el Fondo de Preparación y el Fondo de Carbono.
- (iii) El Fondo de Preparación financia actividades preparatorias, a efectos de que los países participantes en la alianza para la REDD+ desarrollen condiciones mínimas para reducir y demostrar la disminución de gases de efecto invernadero, y con ello acceder a incentivos económicos.
- (iv) Para poder acceder al financiamiento no reembolsable concedido por el Fondo Preparatorio, por un valor máximo de US\$3.800.000 por país, los países participantes de la REDD+ deben presentar propuestas al Banco Mundial utilizando el formato conocido como *Readiness Preparation Proposal* (“Propuesta R-PP”). La propuesta debe identificar los principales factores de la deforestación en su contexto nacional y describir las actividades propuestas para formular políticas y sistemas necesarios a fin de abordarlos, adoptar estrategias nacionales de REDD+, determinar los niveles de emisión de referencia, diseñar sistemas de seguimiento, presentar informes de verificación, y establecer mecanismos nacionales de gestión de REDD+, incluidas salvaguardias adecuadas, de manera que incluyan a las partes interesadas clave a nivel nacional.
- (v) Con fecha 4 de octubre de 2012, el Banco y el Fondo de Preparación celebraron un *Transfer Agreement* (“Contrato de Transferencia”), en virtud del cual se aprobó al Banco como socio ejecutor (*Delivery Partner*) de dicho Fondo.
- (vi) En este marco, el Beneficiario presentó una propuesta que fue aprobada por el Comité de Participantes del FCPF con fecha 13 de abril de 2013. A petición del Beneficiario, el Banco desempeñará el rol de socio ejecutor de los recursos asignados al Beneficiario.

En virtud de lo anterior, el Banco y el Beneficiario acuerdan lo siguiente:

Primero. **Partes integrantes del Convenio.** Este Convenio está integrado por esta primera parte, denominada las “Estipulaciones Especiales”; una segunda parte, denominada las “Normas Generales”, y el Anexo Único, que se agrega. En el Artículo 1 de las Normas Generales, se establece la primacía entre las referidas partes y el Anexo Único.

Segundo. **Organismo Ejecutor.** (a) La ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos de la Contribución serán llevadas a cabo por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, en adelante denominado el “Organismo Ejecutor”.

(b) El Organismo Ejecutor coordinará la ejecución con el Grupo de Coordinación Interinstitucional (en adelante denominado el “GCI”). El GCI está integrado por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Instituto Nacional de Bosques y el Consejo Nacional de Áreas Protegidas y fue creado para coordinar acciones de preparación e implementación de REDD+. El GCI apoyará al Organismo Ejecutor en la implementación y cada institución tendrá bajo su responsabilidad actividades de acuerdo a su competencia. El Beneficiario garantiza que el Organismo Ejecutor cuenta con la capacidad técnica y política para orientar las acciones de desarrollo de la estrategia propuestas en el esquema R-PP.

Tercero. Condiciones previas al primer desembolso. El primer desembolso de los recursos de la Contribución está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 2 de las Normas Generales, las siguientes condiciones:

- (a) que el Beneficiario o el Organismo Ejecutor presente evidencia de que cuenta con un sistema de información financiera y una estructura de control interno adecuados a que hacen referencia el Artículo 13 de las Normas Generales;
- (b) que el Beneficiario o el Organismo Ejecutor hayan abierto una cuenta especial en dólares para la recepción de los recursos del Proyecto de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 4 (a) de las Normas Generales;
- (c) que el Reglamento Operativo del Proyecto haya sido aprobado por el GCI, en términos aceptables para el Banco;
- (d) que el Organismo Ejecutor presente evidencia de la creación para el Proyecto de un programa específico, incluyendo sus actividades y grupos, dentro del Sistema de Contabilidad Integrado (“SICOIN”) del Beneficiario;
- (e) que el Organismo Ejecutor haya seleccionado, a través de un mecanismo competitivo, un Coordinador de Proyecto; y
- (f) que el Beneficiario se encuentre en cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en este Convenio, incluyendo la construcción del mecanismo de Salvaguardias Socio-ambientales utilizando el Enfoque Común, aprobado por el Comité de Participantes del FCPF, según se establece en el Artículo Undécimo del presente.

Cuarto. Plazos. (a) El plazo para la ejecución del Proyecto será de cuarenta y dos (42) meses, contados a partir de la fecha de vigencia de este Convenio.

(b) El plazo para el desembolso de los recursos de la Contribución será de cuarenta y ocho (48) meses, contados a partir de esa misma fecha. Cualquier parte de la Contribución no utilizada vencido el plazo antedicho quedará cancelada.

(c) Los plazos indicados anteriormente y otros que se establezcan en este Convenio sólo podrán ser ampliados, por razones justificadas, con el consentimiento escrito del Banco.

Quinto. Costo total del Proyecto y recursos adicionales. (a) El costo total del Proyecto se estima en el equivalente de diez millones novecientos un mil dólares (US\$10.901.000), de los cuales siete millones ciento un mil dólares (US\$7.101.000) serán financiados por otras fuentes, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla 3. Presupuesto Indicativo (valores en miles de US\$)

	Descripción	FCPF	Otras Fuentes	Total
Componente 1	Organización y consulta	\$625	\$1.058	\$1.683
Componente 2	Preparación de la Estrategia REDD+	\$1.066	\$2.861	\$3.927
Componente 3	Escenario de Referencia	\$977	\$766	\$1.743
Componente 4	Sistema de monitoreo de emisiones de GEI	\$643	\$2.256	\$2.899
Unidad Ejecutora	Consultorías	\$489	\$160	\$649
	Total	\$3.800	\$7.101	\$10.901

(b) El Beneficiario se obliga a aportar oportunamente, por intermedio del Organismo Ejecutor, los recursos adicionales a los de la Contribución, incluyendo el apoyo técnico, logístico y secretarial necesario para el desarrollo del Proyecto, así como otros recursos que se requieran para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto.

Sexto. Monedas para los desembolsos. El Banco hará el desembolso de la Contribución en dólares. El Banco, aplicando el tipo de cambio indicado en el Artículo 9 de las Normas Generales, podrá convertir dichas monedas convertibles en otras monedas, incluyendo moneda local.

Séptimo. Tipo de cambio. Para efectos de lo estipulado en el Artículo 9 de las Normas Generales de este Convenio, las partes acuerdan que el tipo de cambio aplicable será el indicado en el inciso (b)(i) de dicho Artículo. En este caso, se aplicará el tipo de cambio vigente el día en que el Beneficiario, el Organismo Ejecutor, o cualesquiera otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos a favor del contratista o proveedor.

Octavo. Uso de la Contribución. Los recursos de la Contribución sólo podrán usarse para la contratación de consultores y para la adquisición de bienes y la contratación de servicios diferentes de consultoría de los países miembros del Banco. En consecuencia, los procedimientos y las bases específicas de las licitaciones u otras formas de contratación de los servicios y bienes financiados con recursos de la Contribución deberán permitir la libre concurrencia de proveedores de bienes, de servicios diferentes de consultoría y de consultores de dichos países.

Noveno. Adquisición de bienes y contratación de servicios diferentes de consultoría. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 11(f) de las Normas Generales, las partes dejan constancia que las Políticas de Adquisiciones son las fechadas marzo de 2011, que están recogidas en el documento GN-2349-9, aprobado por el Banco el 19 de abril de 2011. Si las Políticas de Adquisiciones fueran modificadas por el Banco, la adquisición de bienes y la contratación de

servicios diferentes de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Adquisiciones modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Beneficiario y el Beneficiario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la contratación de servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Adquisiciones, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva adquisición o contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.

(c) El umbral que determina el uso de la licitación pública internacional, será puesto a disposición del Beneficiario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página www.iadb.org/procurement. Por debajo de dicho umbral, el método de selección se determinará de acuerdo con la complejidad y características de la adquisición o contratación, lo cual deberá reflejarse en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.

(d) En lo que se refiere a la utilización del método de licitación pública internacional, el Banco y el Beneficiario acuerdan que las disposiciones del Apéndice 2 de las Políticas de Adquisiciones sobre margen de preferencia doméstica en la comparación de ofertas para la adquisición de bienes podrán aplicarse a los bienes fabricados en el territorio del país del Beneficiario, según se indique en el documento de licitación respectivo.

(e) En lo que se refiere al método de licitación pública nacional, los procedimientos de licitación pública nacional respectivos podrán ser utilizados siempre que, a juicio del Banco, dichos procedimientos garanticen economía, eficiencia, transparencia y compatibilidad general con la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y tomando en cuenta, entre otros, lo dispuesto en el párrafo 3.4 de dichas Políticas.

(f) En lo que se refiere a la utilización del método de licitación pública nacional, éste podrá ser utilizado siempre que las contrataciones o adquisiciones se lleven a cabo de conformidad con el documento o documentos de licitación acordados entre el Beneficiario y el Banco.

Décimo. Selección y contratación de Servicios de Consultoría. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 11(f) de las Normas Generales, las partes dejan constancia que las Políticas de Consultores son las fechadas marzo de 2011, que están recogidas en el documento GN-2350-9, aprobado por el Banco el 19 de abril de 2011. Si las Políticas de Consultores fueran modificadas por el Banco, la selección y contratación de servicios de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Consultores modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Beneficiario y el Beneficiario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la selección y contratación de servicios de consultoría, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Consultores, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.

(c) El umbral que determina la integración de la lista corta con consultores internacionales será puesto a disposición del Beneficiario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página www.iadb.org/procurement. Por debajo de dicho umbral, la lista corta puede estar íntegramente compuesta por consultores nacionales del país del Beneficiario.

(d) A solicitud del Organismo Ejecutor, el Banco seleccionará, contratará y pagará directamente los consultores necesarios para llevar a cabo, actividades contempladas para el desarrollo del Proyecto que requieran la contratación de consultores internacionales, según lo solicitado por el Beneficiario. El Banco se compromete a obtener el acuerdo del Beneficiario en relación con la lista corta de consultores antes de cada contratación y a comunicarle el nombre de los consultores contratados. El Beneficiario se compromete a colaborar con los consultores en la realización de su trabajo.

(e) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 12(b) de las Normas Generales, la duración de la licencia será equivalente al período de ejecución del Proyecto.

Undécimo. Salvaguardias Socio ambientales y Enfoque Común. El Beneficiario ejecutará este Proyecto de acuerdo con las políticas sociales y ambientales del Banco, el Enfoque Común (según se define este término en el literal (a) de este párrafo) y la legislación local (conjuntamente, las “Salvaguardias Socio-ambientales”), y desarrollará actividades para dar cumplimiento a los acuerdos establecidos entre el Banco y el FCPF con relación a la revisión ex-ante y a la verificación de condiciones de implementación. Con este propósito, el Beneficiario se compromete a:

- (a) Implementar el *Common Approach to Social and Environmental Safeguards*, aprobado mediante resolución PC/9/2011/1 por el Comité de Participantes del FCPF, el cual establece el enfoque común de salvaguardas sociales y ambientales para los países REDD+ (el “Enfoque Común”), acordado entre el Banco Mundial y las agencias implementadoras. Dicho Enfoque Común constituye un anexo al Contrato de Transferencia mencionado en el acápite (v) de los antecedentes del presente Convenio. De acuerdo al Enfoque Común, el desarrollo de los estudios socio-ambientales y las consultas para integrar las salvaguardias en el proceso de creación de condiciones habilitadores para REDD+ son parte integral del desarrollo y ejecución de la Propuesta R-PP para cada país. Por consiguiente, el Beneficiario se compromete a ejecutar las actividades descritas en la Propuesta R-PP como parte de la ejecución de este Proyecto en un todo de acuerdo con las Salvaguardias Socio-Ambientales, incluyendo el Enfoque Común, el cual el Beneficiario declara conocer y se compromete, en lo aplicable, a cumplir en su totalidad.
- (b) Realizar todas las actividades contempladas en la etapa de preparación de acuerdo con las actividades y condiciones previstas en los respectivos Componentes y descritas en más detalle en las Secciones 2.02, y 2.03 (c) del Anexo Único;
- (c) Programar anualmente, en forma satisfactoria para el Banco, el presupuesto de las medidas para cumplir con las Salvaguardias Socio-ambientales a que se refiere el presente Artículo Undécimo, el cual está contemplado en los Componentes C1 y C2 del Anexo Único;
- (d) Someter a aprobación de la unidad técnica competente del Banco (“ESG”) en forma previa a su aprobación, los términos de referencia de las actividades para cumplir con

las Salvaguardias Socio-ambientales, incluyendo los elementos pertinentes de los términos de referencia de la Unidad Ejecutora y del contenido del Reglamento Operativo del Proyecto;

- (e) Acordar con el Banco un plan de acción correctiva en caso que el Beneficiario o el Banco detecten que las actividades o resultados de la ejecución del Proyecto no cumplen con las Salvaguardias Socio-Ambientales, el cual deberá ser implementado por el Beneficiario a la satisfacción del Banco. En caso que no sea posible resolver dicho incumplimiento, el Banco podrá ejercer las acciones contempladas en el Artículo 7 de las Normas Generales.

Duodécimo. Uso de Fondos. El Beneficiario se compromete a utilizar los recursos conforme al propósito con el cual fueron asignados y a abstenerse de realizar cualquier Práctica Prohibida, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 de las Normas Generales, y general cualquier que directa o indirectamente desvíe fondos a terroristas o sus agentes. Los recursos de ese Proyecto corresponden, dentro de la estructura presupuestaria del Ejecutor, al Programa 13, Mitigación y Adaptación del Cambio Climático.

Decimotercero. Uso de sistemas de país. Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 11(b) de las Normas Generales, las partes dejan constancia que a la fecha de suscripción de este Convenio, no se prevé el uso de sistemas de país para la adquisición de bienes o la contratación de servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría del Proyecto.

Decimocuarto. Actualización del Plan de Adquisiciones. Para la actualización del Plan de Adquisiciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11(c) de las Normas Generales, el Beneficiario deberá utilizar o, en su caso, hacer que el Organismo Ejecutor utilice, el sistema de ejecución y seguimiento de planes de adquisiciones que determine el Banco.

Decimoquinto. Seguimiento y Evaluación. El Beneficiario deberá presentar al Banco los siguientes informes: (i) informes semestrales de progreso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización de cada semestre calendario, los que deberán incluir, entre otros: información de avances en el proceso de consulta, en la evaluación social y ambiental (“SESA”), en el sistema de gestión de riesgos (“ESMF”) para la implementación de actividades para REDD+, en el desarrollo de la Estrategia, escenarios de referencia, y en el sistema de monitoreo, reporte y verificación, información sobre cualquier queja u observaciones recibidas y sus trámite y resolución, y cualquier situación de incumplimiento o potencial incumplimiento o dificultad en la aplicación de las Salvaguardias Socio-Ambientales, incluyendo las medidas propuestas para mitigar o subsanar la situación; (ii) los informes descritos en el Capítulo V del Anexo Único, en los plazos allí establecidos; y (iii) un informe final, dentro de los seis (6) meses contados a partir de la finalización de la última actividad del Proyecto, que deberá incluir, entre otros: detalle de la participación de actores clave en el desarrollo de la Estrategia, desarrollo de la plataforma institucional, metodológica y legal para la implementación de acciones para REDD+, institucionalización de la Estrategia, implementación de acciones para la reducción de emisiones por deforestación evitada, degradación evitada e incremento de los *stock* de carbono.

Decimosexto. Estados financieros y otros informes. (a) El Beneficiario se compromete a que se presenten a satisfacción del Banco, por sí o por intermedio del Organismo Ejecutor, dentro de los plazos y durante el período de tiempo establecidos a continuación, los siguientes informes: dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de vencimiento de cada año calendario y durante el plazo para desembolsos de la Contribución, estados financieros auditados sobre las actividades del Proyecto financiadas en el año anterior para los componentes del Proyecto. El último de estos estados financieros será presentado dentro del plazo de sesenta (60) días siguientes a la fecha estipulada para el último desembolso de la Contribución.

(b) Para efectos de lo indicado en el Artículo 14(e) de las Normas Generales de este Convenio, el Banco seleccionará y contratará los servicios de contadores públicos independientes con cargo a los recursos de la Contribución, para la realización de la auditoría de : (i) los estados financieros indicados en el inciso (a) anterior de este Acápito; (ii) los procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios y la contratación de consultores; y (iii) la documentación de soporte de los gastos elegibles efectuados con cargo a la Contribución. El Organismo Ejecutor se compromete a facilitar, dar acceso y presentar la información requerida por los auditores externos contratados por el Banco para estos propósitos.

Decimoséptimo. Acceso a la información. (a) El Beneficiario se compromete a comunicar al Banco, por escrito, dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio, si considera que éste contiene información que se pueda calificar como una excepción al principio de divulgación de información previsto en la Política de Acceso a Información del Banco, en cuyo caso el Beneficiario se compromete a señalar dicha información en las disposiciones pertinentes del Convenio. De conformidad con la mencionada política, el Banco procederá a poner a disposición del público en su página “Web” el texto del presente Convenio una vez que éste haya entrado en vigencia y haya expirado el plazo antes mencionado, excluyendo solamente aquella información que el Beneficiario haya calificado como una excepción al principio de divulgación de información previsto en dicha política.

(b) De acuerdo con la Política de Acceso a la Información anteriormente mencionada, y sujeto a sus disposiciones, el Banco divulgará al público los Estados Financieros Auditados (“EFAs”) que recibe del Beneficiario, de conformidad con el Párrafo Decimosexto.

(c) En los casos en que el Beneficiario identifique información contenida en los EFAs que considere confidencial, conforme a las excepciones previstas en la Política de Acceso a la Información, éste deberá preparar una versión resumida de los EFAs, de manera aceptable para el Banco, para su divulgación al público.

Decimooctavo. Comunicaciones. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Convenio, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la dirección indicada y al Facsímil detallados a continuación:

Del Beneficiario:

Ministerio de Finanzas Públicas
8a. Avenida y Calle 21
Zona 1, Centro Cívico
Ciudad de Guatemala, C.A

Facsímil: (502) 2238-2915

Del Banco:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
Estados Unidos de América

Facsímil: (202) 623-3096

Le ruego manifestar su aceptación a los términos del presente Convenio, en representación del Beneficiario, mediante la suscripción y entrega de uno de los ejemplares originales en las oficinas de la Representación del Banco en Guatemala.

Este Convenio se suscribe en dos (2) ejemplares originales de igual tenor, por representantes debidamente autorizados para ello, y entrará en vigencia en la fecha de su suscripción por el Beneficiario.

Atentamente,

/f/

Pablo Roldán
Representante del Banco
en Guatemala

Aceptado:

Secretaría de Planificación y
Programación de la Presidencia

Ministerio de Finanzas Públicas

/f/

/f/

Ekaterina Arbolievna Parrilla Artuguina
Secretaria

María Castro Mazariegos
Ministra de Finanzas Públicas

Fecha: 21 de marzo de 2014

Fecha: 1 de abril de 2014

NORMAS GENERALES APLICABLES A LAS COOPERACIONES
TECNICAS NO REEMBOLSABLES

Artículo 1. Aplicación y alcance de las Normas Generales. (a) Estas Normas Generales establecen términos y condiciones aplicables en general a todas las cooperaciones técnicas no reembolsables del Banco, y sus disposiciones constituyen parte integrante de este Convenio. Cualquier excepción a estas Normas Generales será expresamente indicada en el texto de las Estipulaciones Especiales.

(b) Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o del Anexo o los Anexos no guardare consonancia o estuviere en contradicción con estas Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo respectivo. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales y del Anexo o de los Anexos respectivos, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.

Artículo 2. Condiciones previas al primer desembolso. (a) El primer desembolso de la Contribución está condicionado a que el Beneficiario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor, haya:

- (i) Designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Convenio y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta; y
- (ii) Presentado un cronograma para la utilización del Aporte.

(b) Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de este Convenio, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en este Artículo y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Convenio dando al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, el aviso correspondiente.

Artículo 3. Requisitos para todo desembolso. Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Beneficiario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito, o por medios electrónicos según la forma y las condiciones especificadas por el Banco, una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado al Banco, los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido; (b) que el Beneficiario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya abierto y mantenga una o más cuentas bancarias en una institución financiera en la cual el Banco realizará los desembolsos de la Contribución; (c) salvo que el Banco acuerde lo contrario, las solicitudes deberán ser presentadas, a más tardar, con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha

de expiración del plazo para desembolsos o de la prórroga del mismo, que el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, y el Banco hubieren acordado por escrito; y (d) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 7 de estas Normas Generales.

Artículo 4. Forma de desembolsos de la Contribución. (a) El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo a la Contribución, de la siguiente manera: (i) mediante giros en favor del Beneficiario o del Organismo Ejecutor, según corresponda, de las sumas a que tenga derecho de conformidad con este Convenio bajo la modalidad de reembolso de gastos o de anticipo de fondos;¹ (ii) mediante pagos por cuenta del Beneficiario o del Organismo Ejecutor, según corresponda, y de acuerdo con él a terceros u otras instituciones bancarias; y (iii) mediante otra modalidad que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Beneficiario o del Organismo Ejecutor, según corresponda.

(b) Con cargo a la Contribución y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 2 y 3 de estas Normas Generales y los que fueren pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá efectuar el desembolso de recursos de la Contribución para:

- (i) Reembolsar al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, los gastos relacionados con la ejecución del Proyecto que haya financiado con sus recursos o con otras fuentes de financiamiento, que sean financiables con recursos de la Contribución, de acuerdo con las disposiciones de este Convenio. Salvo expreso acuerdo entre las partes, las solicitudes de desembolso para reembolsar gastos financiados por el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberán realizarse prontamente a medida que el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, incurra en dichos gastos o, a más tardar, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada semestre calendario o en otro plazo que las partes acuerden; y
- (ii) Adelantar recursos al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, con base en las necesidades de liquidez del Proyecto para cubrir los gastos relacionados con su ejecución que sean financiables con cargo a la Contribución, de acuerdo con las disposiciones de este Convenio. El monto máximo de cada anticipo de fondos será fijado por el Banco y consistirá en una cantidad determinada con base en las necesidades de liquidez del Proyecto para cubrir previsiones periódicas de gastos relacionados con su ejecución que sean financiables con cargo a la Contribución. En ningún momento, el monto máximo de un anticipo de fondos podrá exceder la suma requerida para el financiamiento de dichos gastos, durante un período de hasta seis (6) meses, de conformidad con el cronograma de inversiones y el flujo de recursos requeridos para dichos propósitos, y la capacidad demostrada del Beneficiario o del Organismo Ejecutor, según corresponda, para administrar en forma eficiente los recursos de la

¹ "Anticipo de fondos" significa el monto de recursos adelantados por el Banco al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, con cargo a los recursos de la Contribución, para atender gastos elegibles del Proyecto.

Contribución.

(c) El Banco podrá: (i) ampliar el monto máximo de un anticipo de fondos vigente cuando hayan surgido necesidades inmediatas de recursos que, a juicio del Banco, lo ameriten, siempre que haya sido justificadamente solicitado por el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, y se haya presentado, a satisfacción del Banco, un estado de los gastos programados para la ejecución del Proyecto correspondiente al período del anticipo de fondos vigente; o (ii) efectuar un nuevo anticipo de fondos con base en lo indicado en el inciso (b)(ii) anterior, cuando se haya justificado, al menos, el ochenta por ciento (80%) del saldo total acumulado del(os) anticipo(s) de fondos anterior(es).

(d) El Banco podrá también reducir o cancelar el saldo total acumulado del(os) anticipo(s) de fondos en el caso de que determine que los recursos desembolsados de la Contribución no hayan sido utilizados o justificados debida y oportunamente, a satisfacción del Banco, de conformidad con las disposiciones establecidas en este Convenio.

Artículo 5. Período de Cierre.² El Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá: (a) presentar a la satisfacción del Banco, dentro del plazo de noventa (90) días contado a partir de la fecha estipulada para el último desembolso de la Contribución, la documentación de respaldo de los gastos efectuados con cargo al Proyecto y demás información que el Banco hubiera solicitado; y (b) restituir al Banco, a más tardar, el último día de vencimiento del Período de Cierre, el saldo no utilizado o no debidamente justificado de los recursos desembolsados de la Contribución. En el caso de que los servicios de auditoría estén previstos de ser financiados con cargo a los recursos de la Contribución y de que dichos servicios no se terminen y paguen antes del vencimiento del Período de Cierre a que se refiere el inciso (a) anterior, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá informar y acordar con el Banco la forma sobre cómo se viabilizará el pago de dichos servicios, y restituir los recursos de la Contribución destinados para este fin, en el caso de que el Banco no reciba los estados financieros y demás informes auditados dentro de los plazos estipulados en este Convenio.

Artículo 6. Gastos con cargo a la Contribución. La Contribución se destinará exclusivamente para cubrir las categorías que, con cargo a la misma, se establecen en el presupuesto del Proyecto incluido en el Anexo Único que describe el Proyecto. Sólo podrán cargarse a la Contribución los gastos reales y directos efectuados para la ejecución del Proyecto. No podrán cargarse gastos indirectos o servicios de funcionamiento general, no incluidos en el presupuesto de este Proyecto.

Artículo 7. Suspensión y cancelación de desembolsos. (a) El Banco podrá suspender los desembolsos o cancelar la parte no desembolsada de la Contribución si llegara a surgir alguna de las siguientes circunstancias: (i) el incumplimiento por parte del Beneficiario o del Organismo

² "Período de Cierre" significa el plazo de noventa (90) días contado a partir de la fecha estipulada para el último desembolso de los recursos de la Contribución, para la finalización de los pagos pendientes a terceros, la presentación de la justificación final de los gastos efectuados, la reconciliación de registros y la devolución al Banco de los recursos de la Contribución desembolsados y no justificados.

Ejecutor, según corresponda, de cualquier obligación estipulada en el presente Convenio; y (ii) cualquier circunstancia que, a juicio del Banco, pudiera hacer improbable la obtención de los objetivos del Proyecto. En estos casos, el Banco lo notificará por escrito al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, a fin de que presente sus puntos de vista y después de transcurridos treinta (30) días de la fecha de la comunicación dirigida por el Banco, éste podrá suspender los desembolsos o cancelar la parte no desembolsada de la Contribución.

(b) En virtud de lo dispuesto en el párrafo (a) anterior, las partes acuerdan que en caso de producirse cambios institucionales o de organización en el Beneficiario o el Organismo Ejecutor que, a juicio del Banco, puedan afectar la consecución oportuna de los objetivos del Proyecto, el Banco revisará y evaluará las posibilidades de consecución de los objetivos y, a su discreción, podrá suspender, condicionar o cancelar los desembolsos de la Contribución.

(c) En adición a lo previsto en el párrafo (a) anterior, el Banco podrá: (i) suspender los desembolsos si, de conformidad con los procedimientos de sanciones del Banco, se determina, en cualquier etapa, que un empleado, agente o representante del Beneficiario o del Organismo Ejecutor, ha cometido una práctica prohibida, según éstas se definen en el Artículo 8 de estas Normas Generales (en adelante “Prácticas Prohibidas”) durante el proceso de contratación o durante la ejecución de un contrato; y (ii) cancelar la parte no desembolsada de la Contribución que estuviese relacionada inequívocamente a una adquisición determinada de bienes, obras, servicios relacionados o servicios de consultoría, si: (A) en cualquier momento determinare que dicha adquisición se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Convenio; o (B) de conformidad con los procedimientos de sanciones del Banco, se determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa del proceso de contratación o durante la ejecución de un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Beneficiario o del Organismo Ejecutor no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.

Artículo 8. Prácticas Prohibidas. (a) Para los efectos de este Convenio, se entenderá que una Práctica Prohibida incluye las siguientes prácticas: (i) una “práctica corrupta” consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte; (ii) una “práctica fraudulenta” es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; (iii) una “práctica coercitiva” consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte; (iv) una “práctica colusoria” es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada

las acciones de otra parte; y (v) una “práctica obstructiva” consiste en: (A) destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia significativa para la investigación o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de impedir materialmente una investigación del Grupo del Banco sobre denuncias de una práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva o colusoria; y/o amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para la investigación o que prosiga la investigación, o (B) todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección del Banco y los derechos de auditoría previstos en los Artículos 13(c), 14(g) y 15(e) de estas Normas Generales.

(b) En adición a lo establecido en los Artículos 7(c)(i) y 7(c)(ii)(B) de estas Normas Generales, si se determina que, de conformidad con los procedimientos de sanciones del Banco, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa del proceso de contratación o durante la ejecución de un contrato, el Banco podrá:

- (i) no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato para la adquisición de obras, bienes, servicios relacionados y la contratación de servicios de consultoría;
- (ii) declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco, cuando exista evidencia de que el representante del Beneficiario o del Organismo Ejecutor no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable;
- (iii) emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo en formato de una carta formal de censura por su conducta;
- (iv) declarar a una firma, entidad o individuo inelegible, en forma permanente o por un determinado período de tiempo, para que (A) se le adjudiquen o participe en actividades financiadas por el Banco, y (B) sea designado subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios por otra firma elegible a la que se adjudique un contrato para ejecutar actividades financiadas por el Banco;
- (v) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o;
- (vi) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluida la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de las

sanciones mencionadas en el Artículo 7(c)(i), en el Artículo 7(c)(ii)(B) y en este Artículo 8(b), numerales (i) al (v).

(c) Lo dispuesto en el Artículo 7(c)(i) y en el Artículo 8(b)(i) se aplicará también en casos en los que las partes hayan sido temporalmente declaradas inelegibles para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en un proceso de sanción, o cualquier resolución.

(d) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente será de carácter público.

(e) Cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrá verse sujeto a sanción, de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos por el Banco con otra institución financiera internacional concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones en materia de inhabilitación. Para efectos de lo dispuesto en este literal (e), el término “sanción” incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(f) Cuando el Beneficiario adquiera bienes, contrate obras o servicios distintos de los servicios de consultoría directamente de una agencia especializada o contrate a una agencia especializada para prestar servicios de asistencia técnica en el marco de un acuerdo entre el Beneficiario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en este Convenio relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría o consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios conexos relacionados con actividades financiadas por el Banco. El Banco se reserva el derecho de obligar al Beneficiario a que se acoja a recursos tales como la suspensión o la rescisión. El Beneficiario se compromete a que los contratos con agencias especializadas incluyan disposiciones para que éstas consulten la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco, el Banco no financiará los gastos conexos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

Artículo 9. Tipo de cambio para Proyectos financiados con fondos denominados en dólares de los Estados Unidos de América.

(a) Desembolsos:

- (i) La equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América de otras monedas convertibles en que puedan ser hechos los desembolsos de la Contribución, se calculará aplicando el tipo de cambio vigente en el mercado en la fecha del desembolso; y
- (ii) La equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América de la moneda local u otras monedas no convertibles, en caso de Proyectos regionales, en que puedan ser hechos los desembolsos de la Contribución, se calculará aplicando, en la fecha del desembolso, el tipo de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país para los efectos de mantener el valor de esta moneda u otras monedas no convertibles, en caso de Proyectos regionales, en poder del Banco.

(b) Gastos efectuados:

La equivalencia en la moneda de la Contribución de un gasto que se efectúe en moneda del país del Beneficiario o del Organismo Ejecutor, según corresponda, se calculará utilizando uno de los siguientes tipos de cambio, de conformidad con lo estipulado en las Estipulaciones Especiales de este Convenio: (i) el mismo tipo de cambio utilizado para la conversión de los recursos desembolsados en la moneda de la Contribución a la moneda del país del Beneficiario o del Organismo Ejecutor. En este caso, para efectos del reembolso de gastos con cargo a la Contribución y del reconocimiento de gastos con cargo al Aporte, se aplicará el tipo de cambio vigente en la fecha de presentación de la solicitud de reembolso al Banco; o (ii) el tipo de cambio vigente en el país del Beneficiario o del Organismo Ejecutor, según corresponda, en la fecha efectiva del pago del gasto en la moneda del país del Beneficiario o del Organismo Ejecutor.

Artículo 10. Tipo de cambio para Proyectos financiados con fondos constituidos en monedas convertibles diferentes al dólar de los Estados Unidos de América. (a) Desembolsos. El Banco podrá convertir la moneda desembolsada con cargo a los recursos del fondo en fideicomiso indicado en las Estipulaciones Especiales en:

- (i) Otras monedas convertibles aplicando el tipo de cambio vigente en el mercado en la fecha del desembolso; o
- (ii) La moneda local u otras monedas no convertibles, en caso de Proyectos regionales, aplicando, en la fecha del desembolso, el siguiente procedimiento: (A) se calculará la equivalencia de la moneda del fondo en fideicomiso indicado en las Estipulaciones Especiales en dólares aplicando el tipo de cambio vigente en el mercado; (B) posteriormente, se

calculará la equivalencia de estos dólares en moneda local u otras monedas no convertibles, en caso de Proyectos regionales, aplicando el tipo de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país para los efectos de mantener el valor de esta moneda en poder del Banco.

(b) Gastos efectuados:

La equivalencia en la moneda de la Contribución de un gasto que se efectúe en moneda del país del Beneficiario o del Organismo Ejecutor, según corresponda, se calculará utilizando uno de los siguientes tipos de cambio, de conformidad con lo estipulado en las Estipulaciones Especiales de este Convenio: (i) el mismo tipo de cambio utilizado para la conversión de los recursos desembolsados en la moneda de la Contribución a la moneda del país del Beneficiario o del Organismo Ejecutor. En este caso, para efectos del reembolso de gastos con cargo a la Contribución y del reconocimiento de gastos con cargo al Aporte, se aplicará el tipo de cambio vigente en la fecha de presentación de la solicitud al Banco; o (ii) el tipo de cambio vigente en el país del Beneficiario o del Organismo Ejecutor, según corresponda, en la fecha efectiva del pago del gasto en la moneda del país del Beneficiario o del Organismo Ejecutor.

Artículo 11. Selección y contratación de servicios diferentes de consultoría y adquisición de bienes y selección y contratación de servicios de consultoría. (a) Sujeto a lo dispuesto en el inciso (b) de este Artículo, el Beneficiario se compromete a llevar a cabo y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, lleven a cabo la contratación de servicios diferentes de consultoría así como la adquisición de bienes, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Adquisiciones y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco, y la selección y contratación de servicios de consultoría, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Consultores y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. El Beneficiario declara conocer y se compromete a poner en conocimiento del Organismo Ejecutor, de la Agencia de Contrataciones y de la agencia especializada, en su caso, las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores.

(b) Cuando el Banco haya validado los sistemas del país miembro del Banco donde se ejecutará el Proyecto, el Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá llevar a cabo las adquisiciones y contrataciones financiadas total o parcialmente con recursos de la Contribución utilizando dichos sistemas, de acuerdo con los términos de la validación del Banco y la legislación aplicable validada, los cuales se identifican en las Estipulaciones Especiales. El Beneficiario se compromete a notificar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor notifique al Banco cualquier cambio en dicha legislación o que la afecte, en cuyo caso el Banco podrá cancelar, suspender o cambiar los términos de su validación. El uso de sistemas de país no dispensa la aplicación de las disposiciones previstas en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y Políticas de Consultores, incluyendo el requisito de que las adquisiciones y contrataciones correspondientes consten en el Plan de Adquisiciones y su sujeción a las demás cláusulas de este Convenio.

(c) El Beneficiario se compromete a actualizar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga actualizado el Plan de Adquisiciones y lo actualice, al menos, anualmente o con mayor frecuencia, según las necesidades del Proyecto. Cada versión actualizada de dicho Plan de Adquisición deberá ser sometida a la revisión y aprobación del Banco.

(d) El Banco realizará la revisión de los procesos de selección, contratación y adquisición, *ex-ante* o *ex-post*, según lo establecido en el Plan de Adquisiciones. En cualquier momento durante la ejecución del Proyecto, el Banco podrá cambiar la modalidad de revisión de dichos procesos, mediante comunicación previa al Beneficiario o al Organismo Ejecutor. Los cambios aprobados por el Banco deberán ser reflejados en el Plan de Adquisiciones.

(e) El Beneficiario se compromete a obtener, o en su caso, a que el Organismo Ejecutor obtenga, antes de la adjudicación del contrato correspondiente a cada una de las obras del Proyecto, si las hubiere, la posesión legal de los inmuebles donde se construirá la respectiva obra, las servidumbres u otros derechos necesarios para su construcción y utilización, así como los derechos sobre las aguas que se requieran para la obra de que se trate.

(f) Para efecto de lo anterior: (i) “Agencia de Contrataciones” significa la entidad con capacidad legal para suscribir contratos y que, por acuerdo con el Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, asume en todo o en parte la responsabilidad de llevar a cabo las adquisiciones de bienes o las contrataciones de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría del Proyecto; (ii) “Plan de Adquisiciones” significa una herramienta de programación y seguimiento de las adquisiciones y contrataciones del Proyecto, en los términos descritos en las Políticas de Adquisiciones y en las Políticas de Consultores; (iii) “Políticas de Adquisiciones” significa las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Proyecto por el Banco; (iv) “Políticas de Consultores” significa las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Proyecto por el Banco.

(g) Con cargo a la Contribución y hasta por el monto destinado para tal fin en el presupuesto incluido en el Anexo Único que describe el Proyecto, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, podrá adquirir los bienes y contratar los consultores y servicios diferentes de consultoría previstos en el Proyecto.

(h) Cuando los bienes y servicios que se adquieran y contraten para el Proyecto se financien con recursos del Aporte, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, utilizará, en lo posible, procedimientos que permitan la participación de varios proponentes y oferentes, y prestará debida atención a los aspectos de economía, eficiencia y razonabilidad de precios.

(i) Cuando se utilicen otras fuentes de financiamiento que no sean los recursos de la

Contribución ni los del Aporte, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, podrá convenir con el financiador el procedimiento que deba seguirse para la adquisición de bienes y servicios diferentes de consultoría y la contratación de consultores. Sin embargo, a solicitud del Banco, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá demostrar la razonabilidad tanto del precio pactado o pagado por la adquisición de dichos bienes y servicios diferentes de consultoría o la contratación de consultores, como de las condiciones financieras de los créditos. El Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá demostrar, asimismo, que la calidad de los bienes y servicios diferentes de consultoría y de los consultores satisface los requerimientos técnicos del Proyecto.

(j) Durante la ejecución del Proyecto, los bienes a que se refiere el inciso (g) de este Artículo se utilizarán exclusivamente para la realización del Proyecto. Concluida la ejecución del Proyecto, dichos bienes podrán emplearse para otros fines.

(k) Los bienes comprendidos en el Proyecto serán mantenidos adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas dentro de un nivel compatible con los servicios que deban prestar.

Artículo 12. Otras obligaciones contractuales de los consultores. (a) En adición a los requisitos especiales incluidos en el Artículo 13(c), Artículo 14(g) y Artículo 15(e) de estas Normas Generales, en las Estipulaciones Especiales, en el o los Anexos y en los respectivos términos de referencia, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, acuerda que los contratos que se suscriban con los consultores establecerán igualmente las obligaciones de éstos de:

- (i) Hacer las aclaraciones o ampliaciones que el Beneficiario o el Organismo Ejecutor o el Banco estimen necesarias acerca de los informes que tienen obligación de presentar los consultores, dentro de los términos de referencia que se establezcan en sus respectivos contratos;
- (ii) Suministrar al Beneficiario o al Organismo Ejecutor y al Banco cualquier información adicional que cualquiera de éstos razonablemente le soliciten en relación con el desarrollo de sus trabajos;
- (iii) En el caso de consultores internacionales, desempeñar sus trabajos en forma integrada con el personal profesional local que asigne o contrate el Beneficiario o el Organismo Ejecutor para participar en la realización del Proyecto, a fin de alcanzar a la terminación de los trabajos, un adiestramiento técnico y operativo de dicho personal; y
- (iv) Ceder al Banco los derechos de autor, patentes y cualquier otro derecho de propiedad industrial, en los casos en que procedan esos derechos, sobre los trabajos y documentos producidos por los consultores dentro de los contratos de consultoría financiados con los recursos del Proyecto.

(b) No obstante lo estipulado en el inciso (a)(iv) anterior, para dar la difusión oportuna de los resultados del Proyecto, el Banco autoriza al Beneficiario o al Organismo

Ejecutor, el derecho de uso y aprovechamiento de los productos de las consultorías financiadas con recursos del Proyecto, en el entendido de que el Beneficiario o el Organismo Ejecutor utilizarán dichos productos de consultoría sujeto a lo establecido en el Artículo 17 de estas Normas Generales.

Artículo 13. Sistema de Información Financiera y Control Interno. (a) El Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá mantener: (i) un sistema de información financiera aceptable al Banco que permita el registro contable, presupuestario y financiero, y la emisión de estados financieros y otros informes relacionados con los recursos de la Contribución y de otras fuentes de financiamiento, si fuera el caso; y (ii) una estructura de control interno que permita el manejo efectivo del Proyecto, proporcione confiabilidad sobre la información financiera, registros y archivos físicos, magnéticos y electrónicos, y permita el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Convenio.

(b) El Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, se compromete a conservar los registros originales del Proyecto por un período mínimo de tres (3) años después de la fecha estipulada para el último desembolso de la Contribución de manera que: (i) permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes; (ii) consignen, de conformidad con el sistema de información financiera que el Banco haya aprobado, los gastos realizados con cargo al Proyecto, tanto con los recursos de la Contribución como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución; (iii) incluyan el detalle necesario para identificar los servicios contratados y los bienes adquiridos, si es del caso, así como la utilización de dichos bienes y servicios; (iv) evidencien la conformidad en la autorización, recepción y pago del servicio contratado o del bien adquirido, si es del caso; (v) incluyan la documentación relacionada con el proceso de contratación, adquisición y ejecución de los contratos financiados por el Banco y otras fuentes de financiamiento, lo que comprende, pero no se limita a, los llamados a licitación, los paquetes de ofertas, los resúmenes, las evaluaciones de las ofertas, los contratos, la correspondencia, los productos y borradores de trabajo, las facturas, los certificados e informes de aceptación, y recibos, incluyendo documentos relacionados con el pago de comisiones, y pagos a representantes, consultores y contratistas; y (vi) demuestren el costo del Proyecto en relación con cada categoría del presupuesto del mismo.

(c) El Beneficiario se compromete a que en los documentos de licitación, las solicitudes de propuesta y los contratos financiados con los recursos de la Contribución que el Beneficiario o el Organismo Ejecutor celebre, se incluya una disposición que exija a los proveedores de bienes o servicios, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios, a conservar todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el Banco por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato.

Artículo 14. Auditoría Externa. (a) El Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, se compromete a presentar al Banco, durante el período de ejecución del Proyecto y dentro de los plazos y con la frecuencia señalados en las Estipulaciones Especiales de este Convenio, los estados financieros del Proyecto y otros informes que razonablemente le solicite el Banco, así como la información financiera adicional relativa a éstos que el Banco le solicitare, de conformidad con estándares y principios de contabilidad aceptables al Banco.

(b) El Beneficiario se compromete a que los estados financieros y los demás informes señalados en las Estipulaciones Especiales de este Convenio sean auditados por auditores independientes aceptables al Banco, de conformidad con estándares y principios de auditoría aceptables al Banco, y a presentar, a satisfacción del Banco, la información relacionada con los auditores independientes contratados que éste le solicite.

(c) El Beneficiario se compromete a seleccionar y contratar, por sí mismo o por intermedio del Organismo Ejecutor, los auditores independientes necesarios para la presentación oportuna de los estados financieros y demás informes mencionados en el inciso (b) anterior, a más tardar, cuatro (4) meses antes del cierre de cada ejercicio económico del país del Beneficiario, a partir de la fecha en que se inicie la vigencia del presente Convenio o en otro plazo que las partes acuerden, de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia previamente acordados con el Banco. El Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá autorizar a los auditores para que proporcionen al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarle, en relación con los estados financieros y otros informes auditados.

(d) En los casos en que la auditoría esté a cargo de un organismo oficial de fiscalización y éste no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos, durante el período y la frecuencia estipulados en este Convenio, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, seleccionará y contratará los servicios de auditores independientes aceptables al Banco de conformidad con lo indicado en el inciso (c) anterior.

(e) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el Banco, en forma excepcional y previo acuerdo entre las partes, podrá seleccionar y contratar los servicios de auditores independientes para realizar la auditoría de los estados financieros y otros informes auditados previstos en este Convenio cuando: (i) los beneficios de que el Banco seleccione y contrate dichos servicios sean mayores; o (ii) los servicios de firmas privadas y contadores públicos independientes calificados en el país sean limitados; o (iii) cuando existan circunstancias especiales que justifiquen que el Banco seleccione y contrate dichos servicios.

(f) El Banco se reserva el derecho de solicitar al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, la realización de otra clase de auditorías externas o de trabajos relacionados con la auditoría de proyectos, del Organismo Ejecutor y de entidades relacionadas, del sistema de información financiera y de las cuentas bancarias del Proyecto, entre otras. La naturaleza, frecuencia, alcance, oportunidad, metodología, tipo de normas de auditoría aplicables, informes, procedimientos de selección y términos de referencia serán establecidos de común acuerdo entre la partes.

(g) Los documentos de licitación y los contratos que el Beneficiario o el Organismo Ejecutor celebren con un proveedor de bienes o servicios, contratista, subcontratista, consultor, subconsultor, miembro del personal o concesionario deberán incluir una disposición que permita al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por

auditores designados por el Banco.

Artículo 15. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Beneficiario o el Organismo Ejecutor, en su caso, deberán permitir al Banco que inspeccione en cualquier momento el Proyecto, el equipo y los materiales correspondientes y revise los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. El personal que envíe o designe el Banco para el cumplimiento de este propósito como investigadores, representantes o auditores o expertos deberá contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de dicho personal, serán pagados por el Banco.

(c) El Beneficiario o el Organismo Ejecutor, en su caso, deberán proporcionar al Banco, si un representante autorizado de éste lo solicita, todos los documentos, incluidos los relacionados con las adquisiciones, que el Banco pueda solicitar razonablemente. Adicionalmente, el Beneficiario y el Organismo Ejecutor deberán poner su personal a la disposición del Banco, si así se les solicita con una anticipación razonable, para que responda a las preguntas que el personal del Banco pueda tener de la revisión o auditoría de los documentos. El Beneficiario o el Organismo Ejecutor, en su caso, deberá presentar los documentos en un tiempo preciso, o una declaración jurada en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida.

(d) Si el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, en su caso, se rehúsa a cumplir con la solicitud presentada por el Banco, o de alguna otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá adoptar las medidas que considere apropiadas en contra del Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según sea del caso.

(e) El Beneficiario se compromete a que en los documentos de licitación, las solicitudes de propuesta y los contratos financiados con la Contribución que el Beneficiario o el Organismo Ejecutor celebre, se incluya una disposición que exija que los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes o servicios y su representante, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios: (i) permitan al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco; (ii) presten plena asistencia al Banco en su investigación; y (iii) entreguen al Banco cualquier documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y hagan que sus empleados o agentes que tengan conocimiento de las actividades financiadas por el Banco estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado. Si el solicitante, oferente, proveedor de bienes o servicios y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor y sus representantes o concesionario se niega a cooperar o incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar las medidas apropiadas contra el solicitante, oferente, proveedor de bienes o servicios y su representante, contratista, consultor,

miembro del personal, subcontratista, subconsultor y sus representantes o concesionario.

Artículo 16. Otros compromisos. El Beneficiario por sí o por medio del Organismo Ejecutor, asimismo, deberá:

- (a) Proporcionar a los consultores y a los expertos locales, servicios de secretaría, oficinas, útiles de escritorio, comunicaciones, transporte y cualquier otro apoyo logístico que requieran para la realización de su trabajo;
- (b) Presentar al Banco copia de los informes de los consultores y sus observaciones sobre los mismos;
- (c) Suministrar al Banco cualquier otra información adicional o informes jurídicos que éste razonablemente le solicite respecto de la realización del Proyecto y de la utilización de la Contribución y del Aporte; y
- (d) Mantener informado al Representante del Banco en el respectivo país o países sobre todos los aspectos del Proyecto.

Artículo 17. Publicación de documentos. Cualquier documento a ser emitido bajo el nombre del Banco o usando su logotipo, que se desee publicar como parte de un proyecto especial, programa conjunto, esfuerzo de investigación o cualquier otra actividad financiada con los recursos del Proyecto, deberá ser aprobado previamente por el Banco.

Artículo 18. Supervisión en el terreno. Sin perjuicio de la supervisión de los trabajos del Proyecto que lleve a cabo el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, el Banco podrá realizar la supervisión del Proyecto en el terreno.

Artículo 19. Alcance del compromiso del Banco. Queda entendido que el otorgamiento de la Contribución por el Banco no implica compromiso alguno de su parte para financiar total o parcialmente cualquier programa o proyecto que directa o indirectamente pudiera resultar de la realización del Proyecto.

ANEXO ÚNICO

EL PROYECTO

Preparación de una Estrategia Nacional para la Reducción de Emisiones por Deforestación Evitada y Degradación de Bosques en Guatemala

I. Objeto

- 1.01** La presente operación tiene como objetivo principal apoyar al Gobierno de Guatemala (GdG) en el desarrollo de la estrategia para Reducción de Emisiones de Gas de Efecto Invernadero (GEI) provenientes de la Deforestación y la Degradación de los bosques.

II. Descripción

Componente 1: Organización y consulta

- 2.01** Este componente representa la primera etapa del proceso y contempla: (i) arreglos nacionales para el manejo de la preparación; (ii) la difusión de información y el diálogo temprano con actores clave; y (iii) un proceso de consulta y participación.
- 2.02** Durante la preparación de la propuesta por parte del GdG utilizando el formato R-PP, se identificó la necesidad de fortalecer las capacidades del GdG y de la sociedad civil para construir un proceso inclusivo de preparación de la estrategia para la implementación de REDD+ en Guatemala. El GdG, ha conformado el Grupo de Coordinación Interinstitucional (GCI) y el Grupo de Bosques, Biodiversidad y Cambio Climático (GBByCC)¹, ambas instancias creadas por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN) para promover la participación de actores clave en el desarrollo de la estrategia REDD+ (la Estrategia). A través de ambas instancias el GdG promoverá las actividades de organización con socios clave y preparación de las plataformas de consulta y asesoría técnica. El proceso de consulta y participación se centrará en: (i) la definición de una metodología; (ii) el establecimiento del marco legal adecuado; y (iii) la organización de eventos específicos que garanticen una participación adecuada de los actores, haciendo énfasis en las comunidades indígenas. El resultado esperado es la participación en el diseño de la Estrategia por parte de los sectores clave. El proyecto financiará la contratación de cuatro consultores para la preparación de la consulta, dos consultores para el desarrollo, implementación y seguimiento de las salvaguardas, y el desarrollo de talleres para la consulta en las cinco regiones sub-nacionales del país. Estas actividades incluyen una provisión de US\$200.000 para implementar un mecanismo de resolución de conflictos.

¹ El GCI está conformado por el MARN, el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAGA), el INAB y el CONAP, y el GBByCC, que además de los anteriores, incluye a la sociedad civil y otras agencias del gobierno.

Componente 2: Preparación de la Estrategia Nacional REDD+

2.03 Para este componente se proponen las siguientes actividades:

- a. Evaluación del estado del uso del suelo, marco legal y de políticas y gobernanza** (US\$271.000). Sobre la base del trabajo ya realizado en Guatemala, se evaluarán las principales causas de deforestación y degradación de los bosques, incluyendo una evaluación detallada del uso de leña. Adicionalmente se complementará la información existente con relación a vacíos en la normativa y marco legal. También se financiarán estudios que profundicen el conocimiento del papel de las tierras indígenas, comunales y municipales, concesiones forestales, entre otras, en la reducción de la deforestación y degradación en Guatemala.
- b. Opciones de Estrategia REDD+** (US\$442.000). Una vez analizados los factores que más influyen en la deforestación y degradación, se estudiarán diferentes alternativas de acciones para implementar la Estrategia REDD+. Las variables que se tomarán en cuenta son: (i) armonización del marco legal y de políticas; (ii) fortalecimiento de las capacidades de las agencias nacionales para hacer cumplir la ley; (iii) promoción e implementación de planes de ordenamiento territorial a nivel regional y municipal; (iv) incentivos para la conservación y la protección de bosques, sistemas agroforestales y producción forestal energética; (v) reconocimiento del valor de los bienes y servicios ecosistémicos; (vi) fomento de actividades productivas compatibles con la conservación y el manejo sostenible de bosques y paisajes agroforestales; y (vii) uso y manejo sostenible de la leña.
- c. Impactos sociales y ambientales durante las fases de preparación e implementación de REDD+** (US\$353.000). El proyecto aplicará estrictamente las políticas ambientales y sociales del BID, BM y del FCPF (*Common Approach*), además de la legislación local, de acuerdo con lo establecido en el Artículo Undécimo de las Estipulaciones Especiales, para garantizar un adecuado cumplimiento de las salvaguardias establecidas por la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC). Adicionalmente, el proyecto desarrollará actividades para dar cumplimiento a los acuerdos con el FCPF con relación a la revisión ex-ante y la verificación de condiciones de implementación incluyendo aspectos de tenencia de la tierra y acceso a recursos naturales, mecanismos de distribución de beneficios y los impactos potenciales ambientales y sociales de las opciones de Estrategia REDD+. Dichas actividades comprenden: (i) la evaluación y selección de las mejores alternativas para REDD+; (ii) la preparación de una Evaluación Estratégica Ambiental y Social (SESA), a nivel nacional y local; (iii) la preparación del Marco de Gestión Ambiental y Social (ESMF); (iv) la retroalimentación y enriquecimiento de las recomendaciones; y (v) la verificación del cumplimiento de las políticas de salvaguardias del BID, BM, FCPF y de la legislación local (Salvaguardias Socio-Ambientales). El resultado del componente será una Estrategia de mitigación de impactos sociales y ambientales de REDD+.

Componente 3: Desarrollo de un Escenario de Referencia

2.04 Este componente se enfoca en la construcción de un escenario de referencia para la evaluación de las metas de reducción y remoción de emisiones de GEI, el cual se basará en los estándares metodológicos de la CMNUCC. Guatemala ha generado algunos insumos y avances en la construcción de una línea sub-nacional de referencia en las Tierras Bajas del Norte (TBN), siendo esta una región del país con alta cobertura forestal y con un nivel significativo de información sistematizada. Gracias a las acciones promovidas a través de otros programas, el proyecto prevé llevar a cabo: (i) análisis de vacíos de información para desarrollo de los escenarios y análisis de drivers y agentes de deforestación (US\$130.000); (ii) la construcción de bases de datos que llenen vacíos de información para modelar la deforestación en cinco regiones sub-nacionales (US\$70.000); (iii) modelos de deforestación e integración de un nivel de referencia nacional (US\$38.000); (iv) el financiamiento de las necesidades de equipos y entrenamiento para desarrollar los escenarios sub-nacionales y el escenario nacional (US\$739.000). El resultado esperado es el desarrollo de un escenario de referencia nacional de acuerdo a los requerimientos de la CMNUCC.

Componente 4: Diseño de un sistema de monitoreo de emisiones de GEI

2.05 Guatemala ha tenido algunos avances en la medición de variables relacionadas a la emisión de GEI. La disponibilidad de información histórica facilita este trabajo. Sin embargo, es necesario profundizar el conocimiento con relación a la degradación de bosques y las razones de la misma. Este trabajo se verá fortalecido por la institucionalización del sistema de Monitoreo, Reporte y Verificación (MRV), que se puede hacer efectivo a través de un reglamento específico de las leyes forestales y de áreas protegidas. Este componente contempla el diseño de un sistema de monitoreo de emisiones y remociones de GEI, así como de co-beneficios, otros impactos y arreglos institucionales. En el formato R-PP se planteó la gestión de un co-financiamiento para este componente de aproximadamente US\$2,6 millones². El documento propone las actividades necesarias para establecer un Sistema Nacional de MRV robusto y transparente. El resultado esperado es el establecimiento de un Sistema de Monitoreo de Emisiones de GEI, así como co-beneficios sociales y ambientales.

² La mayor parte de cofinanciamiento provendrá de USAID a través del Proyecto Clima Naturaleza y Comunidades en Guatemala. Este proyecto fue notificado en aprobación por USAID el 4 de Febrero de 2013, y ya ha iniciado ejecución.

Tabla 2. Matriz de Resultados Indicativa

Componente	Resultado	Indicador
Organización y consulta	Actores clave entienden la iniciativa REDD+ y han participado en la construcción de la Estrategia.	Pueblos indígenas, grupos manejadores de bosques, municipalidades, sector privado, MAGA, MARN, INAB, MEM participan en consultas y el diseño de la Estrategia.
Preparación de la Estrategia REDD+	Preparada con participación de actores clave.	Documento con Estrategia REDD+ (carta de aprobación de representante de sectores).
Desarrollo de un Escenario de Referencia nacional	Escenario de referencia de acuerdo a requerimientos de la CMNUCC.	Al menos el 80% del país cuenta con línea de base de emisiones de GEI desarrollada.
Diseño de Sistema de Monitoreo de Emisiones de GEI, beneficios y gobernanza	Sistema de Monitoreo de Emisiones y salvaguardas sociales y ambientales establecido.	El país cuenta con un sistema de monitoreo de emisiones de GEI, y de co-beneficios y gobernanza, para generar reportes de acuerdo a requisitos de la CMNUCC.
Diseño de un Marco de Monitoreo y Evaluación	Sistema de monitoreo desarrollado e implementado.	Sistema de Monitoreo implementado, emitiendo reportes de desempeño.

2.06 El proceso de preparación de Guatemala para REDD+ se ha planteado para cuatro años y medio, a partir de octubre de 2013 hasta septiembre de 2017. El presupuesto total estimado es de US\$10,9 millones. El FCPF aportará US\$3,8 millones. El remanente será cubierto con recursos de contrapartida financiados por USAID.

Tabla 3. Presupuesto Indicativo (valores en miles de US\$)

	Descripción	FCPF	USAID	Total
Componente 1	Organización y consulta	\$625	\$1.058	\$1.683
Componente 2	Preparación de la Estrategia REDD+	\$1.066	\$2.861	\$3.927
Componente 3	Escenario de Referencia	\$977	\$766	\$1.743
Componente 4	Sistema de monitoreo de emisiones de GEI	\$643	\$2.256	\$2.899
Unidad Ejecutora	Consultorías	\$489	\$160	\$649
	Total	\$3.800	\$7.101	\$10.901

2.07 Esta operación será supervisada por las Divisiones de Cambio Climático y Sostenibilidad (CCS) y de Medio Ambiente, Desarrollo Rural y Administración de Riesgos por Desastres (RND), las cuales actuarán como puntos focales ante las contrapartes del gobierno.

III. Costo del Proyecto y plan de financiamiento

Costo y financiamiento (en miles de US\$)

Componente	FCPF/BM/BID	USAID ³	TOTAL
C1. Organización y Consulta	\$625	\$1.058	\$1.683
C2. Preparación de la Estrategia REDD+	\$1.066	\$2.861	\$3.927
C3. Desarrollo Escenarios de Referencia	\$977	\$766	\$1.743
C4. Diseño del Sistema de Monitoreo	\$643	\$2.256	\$2.899
Unidad Ejecutora	\$489	\$160	\$649

IV. Ejecución

- 4.01** El GCI, donde participan el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales –MARN-, el Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación –MAGA-, el Instituto Nacional de Bosques –INAB- y el Consejo Nacional de Áreas Protegidas –CONAP-, fue creado para coordinar acciones de preparación e implementación de REDD+. El ejecutor del proyecto será el MARN, punto focal de REDD+ en Guatemala. El GCI coordinará con el MARN la implementación y cada institución tendrá bajo su responsabilidad actividades de acuerdo a su competencia. Adicionalmente el ejecutor vinculará las instancias temáticas de apoyo a la preparación de la estrategia propuestas como parte de la estructura gobernanza, entre otros, Grupo de Bosques, Biodiversidad y Cambio Climático, el Comité Nacional de Salvaguardas, el Grupo de Mapeo Forestal, y los que surjan en el marco del desarrollo de la Estrategia REDD+.
- 4.02** La propuesta de coordinación está basada sobre una estructura ya creada y con experiencia en la temática. Este grupo tiene más de dos años de trabajo conjunto y ha logrado importantes avances en los componentes 1 y 3 del R-PP. El MARN, propuesto como ejecutor de la operación, es quien coordina el grupo. Cada institución miembro contará con un enlace operativo financiado con recursos de la operación, lo que facilitará los avances y la coordinación para la ejecución.
- 4.03** El MARN, preparará un Reglamento Operativo de Proyecto (ROP), que detallará los arreglos institucionales, los criterios de elegibilidad, los mecanismos de seguimiento y evaluación y la administración del proyecto. El ROP será aprobado por el GCI y enviado al Banco como condición previa al primer desembolso. Adicionalmente, el MARN seleccionará, a través de un mecanismo competitivo, un Coordinador de Proyecto. Por otra parte, para el manejo de los recursos de la operación, el MARN utilizará una cuenta única en dólares, así como el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF).
- 4.04** Todas las contrataciones y adquisiciones se llevarán a cabo de acuerdo con las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras (GN-2349-9) y de Selección y Contratación de

³ El cofinanciamiento provendrá de USAID a través del Proyecto Clima Naturaleza y Comunidades en Guatemala. Este proyecto ya ha iniciado ejecución

Consultores (GN-2350-9), así como con lo establecido en el Convenio de Cooperación Técnica y el Plan de Adquisiciones. El Organismo Ejecutor será responsable de supervisar las tareas y determinará si se han realizado de acuerdo con los respectivos términos de referencia.

V. Informes

- 5.01** De acuerdo con lo establecido en el Anexo 3 al Contrato de Transferencia (Enfoque Común), el Beneficiario, por sí o a través del Organismo Ejecutor, deberá presentar los siguientes informes e información en los siguientes plazos: (i) Términos de Referencia de las diez (10) consultorías de mayor tamaño, a más tardar cuarenta y cinco (45) días después de haber firmado el Convenio; (ii) reporte de progreso de medio término, incluyendo los términos de referencia para la preparación del Marco para el Manejo de Riesgos Ambientales y Sociales –ESMF - a los 24 meses de ejecución de la presente cooperación técnica; (iii) Paquete de Fase Preparatoria (*Readiness Package*), incluyendo el ESMF y el informe de terminación a los 42 meses de ejecución; (iv) dentro de un plazo razonable a ser acordado con el Banco en cada caso, la información adicional que sea necesaria para que el Banco cumpla oportunamente con su obligación publicar o presentar al Fondo de Preparación la información requerida bajo el Enfoque Común o bajo cualquier otra disposición del Convenio de Transferencia; y (v) cualquier otra información que el Banco razonablemente pudiese solicitar.